

RESOLUCIÓN DE 10 DE MAYO DE 2017, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE LAS EVALUACIONES FINALES DE CARÁCTER MUESTRAL Y DIAGNÓSTICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA EL CURSO 2016/17.

El Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, desarrollan lo contemplado en los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo que se refieren a las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Con posterioridad, se publica el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que, en su artículo 1, modifica la disposición final quinta de esta Ley Orgánica, cuyos apartados 1 y 2 establecen que hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, reguladas en los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pasan a considerarse muestrales y adquieren una finalidad diagnóstica. Su aplicación, por tanto, deja de ser generalizada para todo el alumnado y se elimina su vinculación con el rendimiento académico del mismo, así como con la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Como desarrollo del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, se publica la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2016/2017. En esta misma Orden se expresa, asimismo, que, de acuerdo con el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, debe concretarse la obtención de resultados de la evaluación como evaluación de diagnóstico y procede, por tanto, redefinir las características generales de la evaluación reguladas en este Real Decreto, de acuerdo con el carácter muestral atribuido a esta evaluación en el periodo transitorio definido en el citado Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre.

Por cuanto antecede, esta Viceconsejería, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la realización en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el curso 2016/17, de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; en las disposiciones subsistentes del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, y en la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2016/2017.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, y en el artículo 2 de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria tendrán carácter muestral y finalidad diagnóstica. Por tanto, estas evaluaciones finales carecerán de efectos académicos y sus resultados no afectarán, en ningún caso, a las calificaciones alcanzadas por el alumnado en el proceso de evaluación continua.

3. Las evaluaciones finales se aplicarán a una muestra que resulte representativa del alumnado de Andalucía matriculado en sexto curso de Educación Primaria y en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, con independencia de sus calificaciones, que será seleccionada de entre los centros en los que se imparten dichas etapas educativas. La selección de la muestra se realizará de forma aleatoria, aplicando procedimientos y técnicas estadísticas que garanticen una adecuada representación proporcional de los centros, en cuanto a su distribución provincial, titularidad pública o privada y procedencia socio-económica y cultural del alumnado que escolarizan.

Segundo. Finalidad y referentes de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, esta evaluación tendrá como finalidad comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología alcanzado por el alumnado de sexto curso de Educación Primaria, así como el logro de los objetivos de la etapa.

2. Para dicha valoración se tendrán en consideración los estándares de aprendizaje evaluables y los criterios de evaluación establecidos en los Anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, así como el currículo recogido en el

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==

Anexo I de la Orden de 17 de marzo de 2015, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria en Andalucía.

Tercero. Competencias objeto de evaluación en la evaluación final de Educación Primaria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria se agruparán en los tres ámbitos de competencia siguientes:

- a) Comunicación lingüística, que incluirá las destrezas de comprensión oral y escrita y expresión escrita, tanto en Lengua Castellana como en Primera Lengua Extranjera.
- b) Competencia matemática, que incluirá la aplicación de conocimientos y razonamientos matemáticos para la resolución de problemas en contextos funcionales relacionados con la vida cotidiana.
- c) Competencias básicas en ciencia y tecnología, que incluirá la evaluación de las habilidades dirigidas a generar conocimiento científico mediante la recolección de información, planteamiento de hipótesis, resolución de problemas o toma de decisiones basadas en pruebas y argumentos.

Cuarto. Referentes y competencias objeto de evaluación en las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria valorará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica.

2. Para dicha valoración se tomarán como referencia las materias generales del bloque de las asignaturas troncales cursadas en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, utilizando los estándares de aprendizaje evaluables y los criterios de evaluación del Anexo I del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y del Anexo I de la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado. En concreto se utilizarán los de las materias siguientes:

- a) Competencia matemática: Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas y Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, según la opción cursada por el alumno o la alumna.
- b) Competencia lingüística: Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera.

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==

c) Competencia social y cívica: Geografía e Historia.

Quinto. Características y diseño de las pruebas.

1. Cada una de las pruebas contendrá unidades de evaluación que se contextualizarán en entornos próximos a la vida del alumnado, e incluirán situaciones personales y familiares, escolares, sociales y científicas y humanísticas.
2. Las pruebas incluirán preguntas cerradas (de opción múltiple), semiabiertas (que requieren de una construcción breve por parte del alumnado) y abiertas. El porcentaje de preguntas abiertas y semiabiertas que componen cada una de las pruebas estará comprendido entre el 20% y el 50% del total.
3. En el caso de las pruebas correspondientes a la Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, los contenidos de las mismas respetarán las matrices de especificaciones que como Anexo II se incluyen en la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo.

Sexto. Calendario de las evaluaciones finales.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, y en el artículo 9 la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, en el presente curso escolar, las pruebas correspondientes a las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria se realizarán los días 7 y 8 de junio de 2017.
2. Los centros seleccionados para cada una de las muestras recibirán la comunicación con suficiente antelación para evitar interferir en lo posible con otras actuaciones o actividades previstas en los mismos.
3. Cada una de las pruebas de la evaluación tendrá una duración de 60 minutos, con un descanso de 30 minutos entre pruebas consecutivas.
4. Las pruebas comenzarán en la primera sesión lectiva de la mañana y se desarrollarán en el orden siguiente:

6º DE EDUCACIÓN PRIMARIA		4º DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
7 de junio	8 de junio	7 de junio	8 de junio
Competencia en comunicación lingüística	Competencia matemática	Lengua Castellana y Literatura	Matemáticas
Descanso	Descanso	Descanso	Descanso
Competencias básicas en ciencia y tecnología	Competencia en comunicación lingüística (Lengua Extranjera)	Geografía e Historia	Primera Lengua Extranjera

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8



Séptimo. Medios y recursos para la realización de las evaluaciones finales.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa proporcionará a los centros docentes los ejemplares necesarios de las pruebas individualizadas para ser utilizadas por el alumnado. El diseño de estos ejemplares garantizará, mediante el uso de etiquetas con código de barras, el anonimato del alumnado en el proceso de corrección de las pruebas.
2. Asimismo, la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa proporcionará a los centros docentes las copias necesarias de los cuestionarios de contexto a los que se refiere el apartado noveno.
3. Con independencia de los medios y recursos proporcionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, los materiales, medios, espacios y recursos necesarios para su aplicación serán los que habitualmente se utilizan en las aulas.

Octavo. Aplicación de las pruebas de evaluación.

1. En aplicación de lo establecido en los artículos 91.k) y 142.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el cumplimiento de sus funciones profesionales, el profesorado y los equipos directivos de los centros docentes participarán y colaborarán con la Administración educativa en las tareas que, en su caso, les sean asignadas en la realización de estas evaluaciones.
2. Las pruebas que componen las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria se aplicarán por el profesorado designado por la dirección del centro docente entre quienes no impartan docencia al alumnado que realice dichas pruebas.
3. El equipo directivo del centro docente adoptará las medidas organizativas que se requieran para que el alumnado realice las pruebas en las mejores condiciones posibles, tratando de no interferir en el normal desenvolvimiento de la actividad del centro.
4. La Inspección de Educación llevará a cabo actuaciones de supervisión en los centros docentes durante el proceso de aplicación de las pruebas, de acuerdo con lo que se establezca en sus planes de actuación.

Noveno. Cuestionarios de contexto.

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 7.5 del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, y en el artículo 10 de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, en los centros que compongan la muestra de estas evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria se aplicarán cuestionarios de contexto, con objeto de determinar las variables de carácter socio-económico y

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==

cultural.

En el caso de Educación Primaria, estos cuestionarios se ajustarán al modelo recogido en el Anexo I de la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se definen los cuestionarios de contexto y los indicadores comunes de centro para la evaluación final de Educación Primaria.

En el caso de Educación Secundaria Obligatoria, estos cuestionarios se ajustarán al modelo recogido en el Anexo III de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo.

2. Estos cuestionarios de contexto se destinarán al alumnado y, en el caso de la Educación Primaria, también a sus familias y al centro docente.

3. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa remitirá los cuestionarios de contexto a los centros docentes con anterioridad a las fechas de realización de las pruebas.

4. Se garantizará, en todo caso, el anonimato en la cumplimentación y tratamiento de los cuestionarios de contexto.

Décimo. Funciones de la dirección del centro docente en la realización de las evaluaciones finales.

Corresponde a la persona titular de la dirección del centro docente, en relación con estas evaluaciones:

a) Informar a la comunidad educativa del centro de la finalidad de la evaluación, de sus características, procedimientos y efectos.

b) Disponer la organización del centro y los medios necesarios para que las evaluaciones se realicen adecuadamente y según lo dispuesto en esta Resolución y en las instrucciones que la desarrollen.

c) Designar al profesorado para la aplicación de las pruebas que componen las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, así como al correspondiente profesorado suplente, garantizando la docencia durante la aplicación de las mismas a todos los grupos de alumnado del centro que no sean objeto de la evaluación muestral.

d) Custodiar las pruebas realizadas por el alumnado del centro manteniendo su confidencialidad hasta el momento de su entrega a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

e) Custodiar los cuestionarios de contexto una vez se reciban en el centro docente y tras haber sido cumplimentados, hasta que se produzca su entrega a la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

Decimoprimer. Corrección de las pruebas y tratamiento de los cuestionarios de contexto.

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==

1. La corrección de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria será realizada por personal con la debida cualificación en función de las materias objeto de las pruebas, con la organización de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
2. El tratamiento de los cuestionarios de contexto será gestionado por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, garantizando en todo momento su anonimato.

Decimosegundo. Resultados de las evaluaciones finales.

1. En aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda y en el artículo 11 de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, los resultados de las evaluaciones finales de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria se expresarán en seis niveles de desarrollo competencial que se nombrarán del 1 al 6.
2. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará, para cada una de las etapas educativas, un informe general en el que se reflejarán los resultados globales obtenidos en las evaluaciones finales, mediante un resumen de los indicadores recogidos en los Anexos I y IV de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, respectivamente. Dichos informes serán remitidos a la Viceconsejería de Educación a los efectos oportunos.
3. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará un informe para cada uno de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria participantes, utilizando los indicadores comunes recogidos en el Anexo II de la Resolución de 30 de marzo de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, y en el Anexo IV de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo. En dichos informes se considerarán los factores socio-económicos y culturales junto con los resultados obtenidos en la evaluación.
4. Los resultados obtenidos en cada uno de los centros serán comunicados a éstos y a las comisiones para el seguimiento de los rendimientos escolares de la zona educativa a que correspondan, al objeto de la adopción de medidas de mejora, que en su caso, procedan.
5. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

Decimotercero. Desarrollo de los aspectos organizativos de las pruebas.

A los efectos de concretar todos aquellos aspectos organizativos correspondientes a la preparación y desarrollo de las pruebas de evaluación, la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa publicará las instrucciones necesarias y proporcionará los manuales y pautas para su desarrollo.

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==

Decimocuarto. Delegaciones Territoriales de Educación.

Las Delegaciones Territoriales de Educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Sevilla, 10 de mayo de 2017

LA VICECONSEJERA

Elena Marín Bracho

Código Seguro de verificación: zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ELENA MARIN BRACHO	FECHA	10/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8



zyPrzx0BdSrTO5VH2iiRDA==